

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TOLEDO

Número 1

Edicto

En este órgano judicial se tramita entrada en domicilio número 426 de 2011, seguido a instancias de Ayuntamiento de Escalona, contra Ana María Jiménez Gómez, sobre entrada en domicilio en los que, por resolución del día de la fecha se ha acordado auto del siguiente tenor literal:

Auto del Magistrado-Juez don José Ramón Chulvi Montaner

En Toledo a 29 de mayo de 2012.

Hechos

Unico.—Con fecha 18 de julio de 2011 y por el Ayuntamiento de Escalona, se presentó escrito solicitando autorización para entrar en el inmueble, sito en calle Cabañas de la Sagra, número 14, de Escalona, cuyo titular es doña Ana María Jiménez Gómez, con D.N.I. número 51.410.198-T, al objeto de ejecutar la resolución número 61 de Alcaldía del Ayuntamiento de Escalona de 16 de junio de 2011 que acuerda la ejecución subsidiaria de la resolución de la Concejala Delegada de Sanidad del Ayuntamiento de Escalona de 3 de marzo de 2011 que acuerda ordenar a la interesada la limpieza y desbroce de dicho inmueble, con advertencia de ejecución subsidiaria.

Razonamientos jurídicos

Primero.—El artículo 18.2 de la Constitución establece que «el domicilio es inviolable y que ninguna entrada y registro puede hacerse sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito», instrumentado tal salvaguardia en el orden administrativo el párrafo segundo del artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 6 de 1998, de 13 de julio, al prescribir la competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo para autorizar la entrada en los domicilios y en los restantes edificios o lugares cuyo acceso requiere el consentimiento del titular, cuando ello proceda para la ejecución forzosa de los actos de la Administración, competencia reiterada en el artículo 8.6 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Mediante tales preceptos que consagra la función del Juez como garante de los derechos fundamentales, se asegura el previo conocimiento y autorización de aquél sobre la ejecución de actos de la Administración que supongan o requieran la entrada en un domicilio para dar efectividad al acto.

No obstante, no es función del juez en este trámite, examinar la normativa administrativa base de la solicitud pues ello sería el objeto de un recurso contencioso-administrativo o del que corresponda, sino tan sólo valorar la pertinencia y necesidad de la entrada y que el acto reviste, a primera vista, los requisitos mínimos de validez.

Segundo.—En el presente caso, de lo obrante en la petición formulada y en la documentación aportada se desprende la procedencia de conceder la autorización solicitada ya que se trata de ejecutar la resolución número 61 de Alcaldía del Ayuntamiento de Escalona de 16 de junio de 2011 que acuerda la ejecución subsidiaria de la resolución de la Concejala Delegada de Sanidad del Ayuntamiento de Escalona de 3 de marzo de 2011 que acuerda ordenar a la interesada la limpieza y desbroce de dicho inmueble, con advertencia de ejecución subsidiaria. De la documentación aportada se desprende que la resolución administrativa ha sido dictada, prima facie, en el ejercicio legítimo de las competencias del Ayuntamiento y que la resolución no puede ser ejecutada si no es autorizando la entrada, dada la actuación material a llevar a cabo (la ejecución subsidiaria de la limpieza y desbroce).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Se autoriza al personal que designe el Ayuntamiento de Escalona, para la entrada en el inmueble sito en calle Cabañas de la Sagra, número 14, de Escalona, cuyo titular es doña Ana

María Jiménez Gómez, con D.N.I. número 51.410.198-T, al objeto de ejecutar la resolución número 61 de Alcaldía del Ayuntamiento de Escalona de 16 de junio de 2011 que acuerda la ejecución subsidiaria de la resolución de la Concejala Delegada de Sanidad del Ayuntamiento de Escalona de 3 de marzo de 2011 que acuerda ordenar a la interesada la limpieza y desbroce de dicho inmueble, con advertencia de ejecución subsidiaria.

Dicha entrada deberá practicarse en horas diurnas y en plazo máximo de tres meses desde la notificación de esta resolución y de su resultado deberá darse cuenta a este Juzgado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto en el plazo de quince días ante este Juzgado y del que conocerá, en su caso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

La parte que pretenda interponer recurso contra esta sentencia deberá consignar, si no está exenta, un depósito de 50,00 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado (4298 0000 85, añadiendo número de procedimiento y el año), advirtiéndole que de no hacerlo no se admitirá a trámite el recurso, de conformidad con la Disposición Adicional 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 1 de 2009, de 3 de noviembre.

Lo acuerda y firma el Magistrado-Juez, doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada doña Ana María Jiménez Gómez, con último domicilio conocido en calle Mingo Fraile, número 6, 4.º-B, de Alcorcón (Madrid), se expide la presente en Toledo a 29 de mayo de 2012.—La Secretaria Juicial, Mercedes Calero Pareja.

N.º I.-4741